

Claves para comprender y erradicar la violencia de género en los Centros Públicos del CONAHCYT

Five keys for understanding and eradicate gender violence in CONAHCYT Public Centers

María Isabel Puente Gallegos¹

¹Universidad de Guanajuato, Universidad de Valencia <https://orcid.org/0000-0002-4949-211X>

DOI: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi40.579>

Recibido: 15 de mayo de 2023.

Aceptado: 29 de octubre de 2023.

Publicado: 13 de diciembre 2023.

Resumen

El objetivo de la presente investigación es presentar cinco variables que elementos que puedan fortalecer el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito educativo y laboral para las mujeres que integran los Centros Públicos del CONAHCYT. Dichas recomendaciones emanan de la pertinencia de normas, estándares y guías técnicas que responden a las actuales demandas sociales de la población en cuestión. La metodología será la clásica del ámbito jurídico, es decir cualitativa con abordajes ontológicos de los feminismos y los derechos humanos. Al final se enuncian algunas propuestas para garantizar el derecho a la educación y entornos laborales libres de violencia de género.

Palabras clave: Derechos Humanos; Centro Público; CONAHCYT; Violencias.

Abstract

The objective of this research is to present five variables that are elements that can strengthen the right to a life free of violence in the educational and work environment for women who make up the CONAHCYT Public Centers. These recommendations emanate from the relevance of norms, standards and technical guides that respond to the current social demands of the population in question. The methodology will be the classic one from the legal field, that is, qualitative with ontological approaches to feminisms and human rights. At the end, some proposals are stated to guarantee the right to education and work environments free of gender violence.

Keywords: Human Rights; Public Center; CONAHCYT; violence.

Introducción

Los Centros Públicos de Investigación del CONAHCYT son entidades paraestatales con patrimonio propio, los lugares donde por excelencia se genera la producción científica de punta, así como la formación de capital humano altamente capacitado en México. Entre sus objetivos, se encuentra incorporar estrategias para el desarrollo tecnológico, económico y social del país por medio de los cuales se llevan a cabo labores de investigación, docencia y análisis de problemas nacionales que responden a necesidades públicas inminentes, desarrollando epistemologías del más alto nivel. Los veintisiete Centros Públicos que conforman este sistema, se encuentran distribuidos en tres grandes coordinaciones temáticas, que son: ciencias sociales y humanidades con seis centros; de salud y ambiente con siete centros y la coordinación de desarrollo tecnológico e innovación con trece centros (Conacyt, 2022).

La creación de estos Centros desde el año 1970, indiscutiblemente ha generado un impacto positivo para la competitividad científica y tecnológica tanto en el sector científico como en el sector industrial, y esto anima el desarrollo de diversas regiones, así mismo, las políticas públicas

creadas e implementadas para su funcionamiento han sido el detonante para la que el aprendizaje científico y tecnológico se lleve del salón de clase, los laboratorios y todos aquel campo de experimentación, a la práctica y así ejecutar los diversos proyectos de investigación (Arriaga & Cárdenas, 2022).

Si bien, estos Centros son un pilar fundamental para la generación y divulgación de las ciencias y tecnologías, también en estos espacios existen impedimentos para la plena consecución de estos fines, uno de ellos es la violencia de género que, en mayor o menor medida, padecen las integrantes de estas comunidades científicas.

Si bien, la atención y erradicación de la discriminación, las violencias contra grupos vulnerables, especialmente la violencia de género son temas prioritarios que el Estado mexicano se ha comprometido a tutelar en tratados internacionales como los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, entre otras legislaciones). Paralelamente existe el compromiso de garantizar el Derecho Humano a la Ciencia a través de disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones es una parte importante que se encuentran presentes en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 2023).

Por último, el Consejo cuenta con una serie de Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), lo cuales tienen entre sus funciones sustantivas, el articular las capacidades científico-técnicas con otros actores sociales, del sector público o privado, para alcanzar metas de corto, mediano y largo plazos que conduzcan a la solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia y gravedad, requieren de una atención prioritaria y de una solución integral, cuyos fines sean una acción política concertada para lograr el bien común y el cuidado de los bienes sociales, culturales y ambientales, con una perspectiva de equidad y sostenibilidad (CONAHCYT, 2023).

En el entendido de que la observación y defensa de los Derechos Humanos no debe entenderse como una disyuntiva jerarquizadora excluyente de derechos, es necesario señalar que

por parte del Consejo existe el compromiso y la responsabilidad de velar por el derecho a la educación, a la ciencia y a una vida libre de violencia en el interior de sus espacios. Es importante apuntalar que, la violencia de género existe en mayor o menor medida a manera global, en México, innumerables esfuerzos por parte de colectivas feministas, defensorías de derechos humanos, medios de comunicación, el Estado, las Instituciones de Educación Superior y otros entes en mayor o menos medida, han sumado esfuerzos por disminuir la negación de la dignidad humana de las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2021, las entidades que registraron mayores porcentajes de violencia contra las mujeres, fueron el Estado de México con 78.7 %, la Ciudad de México con 76.2 % y Querétaro con 75.2 %. En México, más del 70.1 % de las mujeres de 15 años han vivido algún tipo de violencia al menos una vez en su vida y el 42.8 % experimentó violencia en los 12 meses previos al levantamiento de esta encuesta, los tipos de violencias más frecuentemente registradas fueron la psicológica, la sexual, económica, patrimonial, discriminación y la física. Los entornos donde sucedieron con mayor frecuencia, en primer lugar, fue el seno familiar, en segundo lugar, el ambiente escolar y en tercer lugar, esto sucedió en la vía pública (ENDIREH, 2022).

Metodología

El aspecto metodológico de la presente investigación es de corte cualitativo estrictamente documental. Su naturaleza es descriptiva, analítica y comparativa en relación con el binomio de procesos sociales y legales, en el cual se incluyen epistemologías iusfeministas y de los derechos humanos.

La estructura que se presenta es: introducción, metodología, resultados, propuestas y bibliografía.

Resultados

1. Estereotipos y roles de género

Rosario Castellanos (2003), en la obra de su autoría con el título alusivo a la paremia “mujer que habla latín, no tiene marido, ni tiene bien fin”, hace una crítica al aparente benévolo consejo que frecuentemente se les hace a las mujeres, es decir, huir de lo que no nos es “propio”. Pues frecuentemente los roles tradicionales de género suelen disociar a las mujeres de los espacios del saber, aislándolas directa o indirectamente los de espacios que tradicionalmente han excluido las epistemologías femeninas que en consecuencia les niega espacios de poder sobre sus comunidades y sobre sus cuerpos. La autora en este libro propone el acceso a la educación y al trabajo como formas de emancipación femeninas, no obstante, el simple acceso a los espacios educativos ha sido suficiente, pues como se expuso anteriormente, los espacios educativos son el segundo lugar donde las mujeres sufren mayor violencia.

Para ONU Mujeres una de las estrategias de mayor relevancia en el combate mundial a la pobreza, además del acceso de las mujeres a la educación, se encuentra la erradicación de los roles de género. Pues de estas imposiciones sociales existen una cantidad basta y contundente de estudios que demuestran que la feminización de la pobreza se encuentra marcada por estas expectativas sociales impuestas por roles y estereotipos en todas las sociedades (UNWOMEN, 2023).

No hay que perder de vista que además de la problemática que implican estas imposiciones sociales, otros factores, como la colonización del conocimiento, que ha acompañado por muchos años la historia de la educación, como a continuación se describe.

Contrario de lo que popularmente se cree, la primera universidad en el mundo, no fue la Universidad de Bolonia, Italia fundada en 1088 por los monjes Inerio y Graciano. La primera universidad del mundo fue la Universidad de Al Qarawiyyin localizada en Fes, Marruecos, fundada en 859 por Fátima al-Fihri, reconocida comerciante y benefactora social (BBC, 2018).

Dicha creencia euro centrista, ayudó a reforzar un posicionamiento jerárquico y dicotómico de las epistemologías hegemónicas europeas frente a los conocimientos y las ciencias impulsadas

por las mujeres marroquíes y musulmanas. Tan así que Walsh (2007) explica esta colonialidad del saber cómo uno de los ámbitos que permiten entender la dinámica de la colonialidad como eje estructurador de las relaciones sociales que han permitido el dominio de occidente sobre el resto del mundo. Partiendo por la imposición del eurocentrismo forzándolo como la única forma de conocer el mundo, e invisibilizando o negando la producción intelectual que no se alinee con estas hegemonías sesgos que aún permean en el sistema educativo latinoamericano.

Si bien, las instituciones educativas han existido por cientos de años, dichas han mantenido prácticas que le han negado autoridad epistémica a las mujeres en la ciencia, preservando perspectivas cis-heteronormativas que han colocado a los varones, cisgénero, heterosexuales, blancos como el centro y la medida del conocimiento, esta perspectiva androcentrista ha permeado en todos los campos del conocimiento, por lo que cada rama de la ciencia debe ser analizada bajo la perspectiva de género a fin romper los ciclos sexistas que impactan en las vidas de las estudiantes, académicas y trabajadoras universitarias (Barbieri 1992; Blázquez 2012).

Aunque en 1551 se funda la Real y Pontificia Universidad de México, actualmente conocida como la UNAM, no es hasta 1886 que Margarita Chorné Salazar se convierte en la primera mujer en obtener un título profesional y ejercer como odontóloga en México y en América Latina. Es decir, transcurrieron 335 años en México y 1030 años en el mundo para que en nuestro país pudiera existir primer mujer graduada y profesionista. Un año más tarde Matilde Montoya se graduaría con honores de la Escuela de Medicina y sería la primera médica de México y Latinoamérica, esto sin antes haber luchado contra la misoginia de las instituciones, pues la principal objeción argumentada por las autoridades académicas correspondientes era en que en la ley se hablaba de los derechos de los varones, pero no de las mujeres, a poder titularse después de culminar sus estudios (BBC, 2018).

La patriarcalización de la justicia puede y debe ser revisada desde el lenguaje jurídico, pues frecuentemente se incurre en sexismo lingüístico cuando un lenguaje resulta discriminatorio por la forma, pues esto afecta también a su contenido y en el acceso a los derechos de las mujeres, como lo vimos en el caso de Matilde Montoya. Esta es la muestra de que cuando un texto o un mensaje

jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, esto vulnera el principio de igualdad (Castro y Bodelón, 2013: 4).

Si bien, las historias de Margarita Chorné y Matilde Montoya se entrelazan y comparten los obstáculos de la misoginia en la academia y la sociedad que actualmente subsisten, sus historias rompieron un techo de cristal que paulatinamente integrara a miles de estudiantes latinoamericanas en las instituciones de educación superior (Sarrió, 2002).

Y aunque el acceso a la educación tiene sus tropiezos, para las mujeres el simple hecho de graduarse y acceder al mundo laboral tampoco garantiza que las mujeres estén exentas de sufrir violencia. Aún quedan muchos obstáculos por superar en camino a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los espacios laborales también tienen sus desencantos.

Mientras los varones reciben mayor educación, son menos propensos de ejercer o recibir violencia, esto no sucede con las mujeres. Pues está demostrado que aunque las mujeres alcancen lo más altos grados académicos, en las mejores instituciones de sus entornos, son igualmente propensas de ser receptoras de violencia, pues el género juega un papel fundamental. Cuando además se cruza esa variable con los espacios laborales, a mayor nivel de preparación, las mujeres aumentan sus posibilidades de ser víctimas de discriminación, descalificaciones, maltratos, acoso o violencia sexual en sus espacios de trabajo. Esto, con cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2021).

Uno de los estudios más contundentes y relevantes acerca de la discriminación que sufren las mujeres, ha sido el que evidencia *Orquestando la equidad: el impacto de las audiciones "a ciegas" en las mujeres músicas*, el cual arrojó entre sus principales resultados que un simple cambio en los procedimientos de audición de las orquestas sinfónicas, a través de las audiciones a ciegas, es decir ocultando al jurado la identidad de la persona candidata, muestra la desigualdad en la contratación derivado de un sesgo sexual. Al realizarse las audiciones a ciegas, se aumenta considerablemente la probabilidad de que una mujer sea promovida y contratada. La evidencia

recopilada, sugiere que el procedimiento de audición a ciegas fomentó la imparcialidad en la contratación y aumentó la proporción de mujeres en las orquestas sinfónicas (Goldin & Rouse, 2000).

De lo anteriormente expuesto, es imperativo reconocer que las estudiantes, administrativas y profesoras, quienes forman parte de las comunidades de los Centros Públicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías no se encuentran exentas de sufrir estos problemas.

2. Estigmatización de las denunciantes.

En marzo de 2019, a través del hashtag #MeToo, inició un movimiento viral donde se denunciaban, anónimamente, casos de acoso y violencia contra las mujeres. En México este hashtag se extendió a numerosos ámbitos, entre ellos, el académico. A través del hashtag #MeTooAcadémicos, de forma efervescente las redes sociales se colmaron de miles de denuncias contra al menos 349 personas pertenecientes a 313 a universidades mexicanas (Varela, 2020).

Siguiendo a Helena Varela, esta situación visibilizó tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, lo extendida que se encuentra la violencia de género en el ámbito educativo. En segundo lugar, que la violencia contra las mujeres tiene un nivel de impacto variable y mutable, sus efectos dejan distintas secuelas, y ambos siempre responden a un patrón común de relaciones de dominación. En el caso de las instituciones de educación superior, estas formas de dominación adquieren especial relevancia en las interacciones estudiantado-profesorado porque la asimetría se profundiza por la relación jerárquica existente. En tercer lugar, el movimiento #MeTooAcadémicos evidenció que los canales formales e institucionales de denuncia no están cumpliendo las expectativas de las estudiantes. Pues a pesar de los esfuerzos realizados por atenderla en algunas instituciones, la percepción de que no hay garantías de certidumbre y seguridad hace que las denuncias presentadas formalmente sean escasas en comparación con las que se presentan a través de mecanismos informales.

Anteriormente Varela, hacía referencias a manifestaciones como el metodo y otros movimientos que orillaron a las manifestantes a evidenciar la falta de actuación de las autoridades universitarias frente a las omisiones e incluso encubrimientos de autoridades que no saben qué hacer frente a las denuncias por violencia sexual dentro de sus instituciones.

A pesar de esta tercera cuestión, existen otros medios para buscar justicia (como los escraches, batucadas, desnudos, representaciones, tendaderos, performances, manifestaciones, ente otros). Estas acciones, se sustentan, entre otras cosas, porque toda violencia es singular y debe ser testimoniada con códigos específicos, es decir, el uso reiterado de una forma de narrar una violencia, genera una sobreexposición de la misma narración que termina perdiendo su fuerza. Así mismo, nombrar al agresor de una u otra forma, es clave para situar el tipo de señalamiento y, de ahí decidir entre la variedad de formas de construir un escrache. Porque cada expresión o combinatoria de estas, intenciones mensajes diferentes, por lo tanto, consecuencias y efectos variados (López & Betancur 2020: 44).

Contra esto, hay otro obstáculo que es la criminalización de la protesta en general, ya que los estigmas en el reclamo de los derechos se encuentran históricamente naturalizados. En especial, las protestas feministas también tenido una doble estigmatización, en principio por invadir los sentimientos que no son propios de las mujeres y lo femenino, como la digna rabia y la legítima indignación, estigmatizando la desobediencia a dichos mandatos patriarcales y posicionando a quienes desobedecen estas reglas no escritas. En segunda instancia, que las mujeres que denuncian alguna violencia o conducta denigrante, suelen ser revictimizadas y prejuzgadas por la sociedad y las instituciones cuestionándoles su vivir y sentir, así como el volcar la responsabilidad de cuidarse a ellas mismas en lugar de señalar a las personas que las agredieron en primera instancia (Puente, 2021: 605).

Por ello es que, debemos observar la construcción oficial de los hechos que se concentra en los efectos de la protesta, más nunca en los destrozos que se producen en las manifestaciones, ya que este discurso teleológicamente busca deslegitimar y penalizar la protesta. Finalmente, es posible advertir la presencia de la violencia simbólica que se expresa a través la actitud del gobierno

cuando señala que la forma en que las mujeres organizadas se manifiestan desprende irracionalidad y falta de civismo. En este punto las autoridades promueven una suerte de discurso que no sólo condena el acto de destrucción involucrado en el momento de la manifestación, en rigor lo que se condena es la presencia de estos grupos organizados feministas en el espacio público es inaceptable y genera in despropósito para efectos de conducir a la paz social (Cerva, Cerva 2020).

Lo anterior, debe servirnos para prestar mayor atención al ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la libertad de expresión. Conceptos que tomaremos en cuenta en la propuesta correspondiente a este apartado.

3. Justicia patriarcal.

Para comenzar hay que analizar el concepto de justicia, ya que, en su historia, la justicia jamás ha tenido un significado unívoco. Como predica una de las máximas del derecho, todo “no lo que es lícito es honesto”, y aunque si bien las fronteras de lo legal y lo ilegal no son estáticas en las sociedades democráticas. Existen un sinnúmero de testimonios de normas patriarcales que tienen como medio y fin, la opresión y subordinación de las mujeres, así como la defensa de los bienes de unos hombres contra otros con menor hegemonía (Núñez, 2021).

Recientemente se han multiplicado debates sobre los fines ontológicos y teleológicos de los derechos de las mujeres. Pues, además de las barreras clásicas para el acceso a la justicia, como pueden evidenciarse desde la interpretación intercultural e interseccional que se mire, así como otros elementos para acudir a tribunales o a espacios establecidos para hacer uso de los aparatos burocráticos de justicia, las mujeres también tenemos en contra las injusticias hermenéuticas y epistémicas.

Al respecto de estos dos conceptos, Miranda Fricker (2017: 41-45), explica que existe un binomio hermenéutico testimonial en las sociedades patriarcales donde en un extremo, tratándose de las víctimas que denuncian vulneraciones a su esfera íntima como la sexual, suelen afrontarse a un desventajoso déficit de credibilidad de la que recibirían en otras condiciones, a este se le conoce como injusticia hermenéutica. Por otra parte, quienes son acusados de perpetrar dichas faltas, tienen

un exceso de credibilidad, es decir que sus de la que se le otorgaría en otras condiciones, en mayor o menor medida reforzado por prejuicios que normalizan la violencia sexual. En una tercera arista, se encuentra la injusticia testimonial, que es cuando las víctimas de delitos, en este caso las mujeres víctimas de violencia de género, no tienen la capacidad o los elementos de comprender las ignominias de las que han sido objeto, toda vez que los estereotipos de género usualmente culpan a las víctimas de lo que les ha sucedido.

Ante esta falta de equidad distributiva jurídica, es decir, alguien recibe más de un bien del que le corresponde (en nuestro caso, la justicia como bien) y otra persona (usualmente las víctimas) reciben menor proporción de acceso a la justicia. Entendiendo a nuestros sistemas de impartición de justicia con un claro ceso patriarcal que aún los feminismos jurídicos intentan corregir.

Por si fuera poco, el lenguaje jurídico también suele estar en contra en el acceso a la justicia, pues además de lo expuesto en el lenguaje jurídico sexista, también existen estudios que explican que entre las causas de que los documentos jurídicos sean tan difíciles de comprender es por las sorprendentemente altas cantidades de palabras especializadas justificadas para tener una precisión comunicativa características que los textos de referencia, lo cual únicamente trae un distanciamiento entre sujetos destinatarios de la norma y el acceso a la justicia de (Martínez et al, 2022: 6).

Para corregir esta situación, es indiscutible plantear problemas éticos en materia de violencias dentro de los Centros Públicos con el fin de hallar un fundamento racional firme para decidir actuar de una u otra manera que establezca un precedente hermenéutico y teleológico en la atención a las denuncias de las víctimas.

Este androcentrismo jurídico como sistema estructural y sistemáticamente violento para las mujeres no es estático, y si bien, tiene dinámicas cambiantes, también los feminismos representan una propuesta de liberación y reivindicación de la dignidad de las mujeres. Esto puede evidenciarse en las olas del feminismo, donde gradualmente las demandas por emancipación, igualdad y libertad serían eventualmente reconocidas por las sociedades patriarcales y vertidas en los ordenamientos

legales, como lo han sido el derecho al voto, el derecho a la educación, derecho a la interrupción legal del embarazo, derecho a recibir la misma paga por igual trabajo, etc.) (Puente, 2022).

Siguiendo a MacIntyre (2013: 185) explica que en general la mejor defensa racional de los juicios, criterios y relaciones institucionales vigentes es que después de haber sido sometidas a un escrutinio crítico, puedan superar dichas objeciones más fuertes planteadas en su contra, por lo anterior, es necesaria una precondition que proporcione bases críticas para la revisión, o incluso el rechazo de muchos juicios vigentes los criterios para emitir juicios con perspectiva de género.

Al respecto, la reciente Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en su artículo 11 fr. XXVI hace énfasis en la importancia de la erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos de los Centros Públicos del Consejo. Por lo que es necesario que se lleve a cabo un análisis profundo de cuáles son las violencias que aquejan tanto a las trabajadoras.

Adicionalmente hay que recalcar que, tratándose de delitos de naturaleza sexual, en nuestro país, diversas investigaciones desarrolladas en Instituciones de Educación Superior evidencian que la violencia de género se sustenta en modelos hegemónicos de masculinidades y afecta a una gran diversidad de mujeres, al perpetuar el dominio del hombre sobre la legitimados culturalmente. Muchas de las mujeres que han vivido violencia, no la identifican como tal (Kalof, Eby, Matheson, & Kroska, 2001), ya que la han normalizado o bien, no denuncian por temor a las represalias, a que no les crean o por temor al estigma que conlleva el reconocer haber sufrido un acto de esta naturaleza. Es decir, las experiencias de violencia por parte de las víctimas se experimentan muchas veces sin comprenderla como una manifestación del poder patriarcal, convirtiéndose en un obstáculo para su denuncia y sanción.

Por ello, necesitamos elementos de justicia feminista para contrarrestar el daño que ha generado el patriarcado a las mujeres a lo largo de su historia.

En este orden de ideas, la justicia feminista no debe entenderse jamás como el antónimo de justicia machista o patriarcal. Lo anterior, derivado de que la naturaleza del feminismo, a diferencia del patriarcado, no es la violencia ni superioridad sobre un sexo-género sobre otro. Si bien, el feminismo es antagonista de las prácticas patriarcales, estamos partiendo de nuevas intuiciones de lo digno y lo justo, siempre incluyendo las experiencias de las mujeres, así como los sujetos marginados por otras opresiones interseccionales como la raza, clase social, color de piel, religión, LGBTIQ+, estatus marital, etnia, situación migratoria, por mencionar algunas (Puente, 2022).

4. Altos Índices de impunidad y desconfianza en las autoridades.

En nuestro país de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian. Así mismo, de cada 100 delitos que se denuncian ante las autoridades correspondientes, solo 14 de estos se esclarecen. Lo quiere decir que la probabilidad de que un delito cometido sea resuelto en nuestro país es tan solo de 0.9%. Estas bajas cifras responden a la baja confianza que los ciudadanos depositan en las instancias de investigación e impartición de justicia, solo el 10.3% de las personas entrevistadas dice confiar mucho en las citadas instituciones (Impunidad cero, 2023).

Estos datos sirven para destacar el carácter multicausal y multidimensional del fenómeno de la impunidad y evitar reducirlo a un problema meramente punitivo a partir de una relación simple entre delitos cometidos y sentencias emitidas. La impunidad representa una forma de injusticia social cuyas consecuencias afectan el desempeño de las instituciones públicas, la calidad en la dotación de bienes públicos y el disfrute de derechos, que tiene además impacto en el ámbito jurídico, político, económico y social, al igual que en la vida privada de las personas (Le Clercq, 2020: 222).

Como consecuencia de la impunidad, en mayor o menos medida, la población en general no denuncia pues además de que estadísticamente como ya se comprobó, es muy difícil obtener acceso a la justicia, además por los engorrosos trámites y lo tardado que suele ser interponer una denuncia, además de otros procesos que en especial sucede tratándose de la violencia de género, como, por ejemplo, la revictimización, los estereotipos negativos de género o bien, el temor a las

represalias. Este binomio no funciona, sin además agregamos el factor de la desconfianza en las autoridades.

Si bien, múltiples ramas de las ciencias sociales a lo largo de la historia han realizado una crítica profunda a las instituciones tradicionales. Existe una constante exigencia de cambio a las instituciones modernas. Eso, es necesario para la consolidación del Estado moderno la modernización eficaz y eficiencia de sus aparatos burocráticos a fin de reducir los índices de impunidad y aumentar la confianza en las autoridades.

Ambos entramados institucionales se encontraban fuertemente vinculados y consiguieron un respaldo mayoritario de la población. Por el contrario, las instituciones jerárquicas tradicionales sufrieron una pérdida constante de apoyo. La consecuencia fue una extensión de la desconfianza hacia la política y su materialización en el Estado. La economía capitalista y las corporaciones privadas han resistido mejor el embate. De hecho, fenómenos como el individualismo, la ahistoricidad y la reinención flexible de las instituciones, así como la ubicuidad de la comunicación parecen reforzar este campo institucional. Se ha tratado, por lo tanto, de presentar un bosquejo de un tema sin duda complejo. Para ello, se han utilizado fuentes de muy diversa procedencia y de diferente nivel analítico. Nada importa el eclecticismo metodológico si al final hemos conseguido aproximarnos a las principales tendencias y al fenómeno de la desinstitucionalización. Las relaciones sociales parecen estructurarse, en definitiva, en torno a nuevos constructos, como los que teoriza Giddens (1995) sobre la “pura relación” en las relaciones familiares y de pareja, y alejarse de las instituciones jerárquicas basadas en la tradición (Cabello, 2014).

5. Necesidad de mecanismos efectivos de prevención, detección y sanción a la Violencia de Género.

Si bien, existe una vasta reglamentación a nivel nacional e internacional en materia de combate contra la violencia hacia las mujeres, sería recaer en una falacia legislativa el considerar

que ya por existir dichos cuerpos normativos, la igualdad, la diversidad e inclusión ya están logradas de manera fáctica, a esto, se le conoce como fetichismo jurídico.

Este apartado nace del enfrentamiento diario con el fetiche, como un problema existencial, y académico, en este sentido Salamanca se plantea la pregunta: ¿en qué consiste en esencia ese paradigma jurídico? ¿Cuándo comenzó a hacerse hegemónico? Este autor, parafraseando a Marx, explica que el fetiche es un objeto al que enajenadamente se le atribuye la fuerza de un poder que no tiene y se le consagra obediencia. Aunque, el fetiche no tiene el poder que se le atribuye, no obstante, le subsiste esa atribución errada que es utilizada y transmutadas por una persona o grupos sociales para la violenta dominación, alienación, explotación y opresión de quienes le adoran, y persecución a muerte de quienes profética e irreverentemente descubren su engaño, le desobedecen y desafían (2017: 326).

Al respecto existe un fetichismo jurídico patriarca que clasifica a las mujeres en buenas, cuando se ajustan a las ideologías de género de las oligarquías dominantes y en malas mujeres cuando desobedecen dichas ideologías, entonces es encajar en los estándares que subyugan sus derechos o recibir un doble castigo, es decir: el castigo social que implica el desajustarse a las expectativas hegemónicas como lo es la de la maternidad impuesta, heterosexualidad forzada o adscripción a las reglas de la religión dominante. En segunda instancia el castigo legal que es el reflejo de la voluntad que en mayor o menor medida refleja la misoginia con la que las y los legisladores crean leyes (Puente, 2022).

Paradójicamente, estas leyes injustas, facultan a las mujeres para desobedecerlas, pues el ejercicio del derecho, considerado como un ejercicio de poder, y en consecuencia un ejercicio de violencia, entonces el querer obligar a las mujeres a seguir normas misóginas e injustas consigo mismas, es un doble ejercicio de violencia. Por ello, propuestas como el ejercer el derecho al mal y realizar la transición de sociedades patriarcales a matriarcales son fundamentales para establecer sociedades más justas (Puente, 2022).

Es conveniente precisar que el feminismo no es antónimo de machismo, también tenemos que centrar y delimitar al matriarcado, ya que no implica que sean simplemente la inversión de la organización patriarcal de la sociedad, sino que de acuerdo con Göttner-Abendroth (2004), tenemos que interpretarlo como un sistema con sus propias reglas que construye sociedades más justas, pacíficas y equitativas, basadas en uniones de clanes extendidos con relaciones de poder horizontales y matrilineales. Lo que en futuras investigaciones dará pie a cuestionarnos si un derecho matriarcal será conveniente para formar sociedades más justas.

Además del matriarcado, existen otros planteamientos ampliamente estudiados, como la justicia restaurativa, que en palabras de Emilia Bea (2013), “es una propuesta no implica reparar desde una perspectiva netamente material o económica, sino que, en estricto sentido, aspira a la restauración de los lazos quebrados entre los sujetos y con la comunidad, cuyo objetivo prioritario es sanar el tejido social y recuperar a las personas para la vida comunitaria”. En consecuencia, se insiste en la exigencia de reparación emocional, psicológica y simbólica de las víctimas y en que se abra el espacio de un proceso de responsabilización y concienciación por parte del infractor, lo que puede suponer la atenuación de los castigos.

Propuestas

1. Reeducación

Los roles y estereotipos de género, de forma estructural y sistemáticamente han marginado a numerosas estudiantes, investigadoras y administrativas, negándoles el pleno reconocimiento de su dignidad humana, el acceso al derecho a la educación, a la ciencia y a espacios laborales dignos para su desarrollo.

Para contrarrestar esto, es necesaria la continua labor re educativa en el interior y el exterior de los Centros Públicos, a fin de prevenir que estas creencias opresivas continúen lesionando a las integrantes de estos espacios.

Todo medio o forma de re educación es buena para concientizar a la población, es preciso que se realicen cambios significativos, se tienen que hacer de manera gradual y continua. Al Estado le corresponde establecer un plan de mejora y reeducación continua a cargo de altas expertas en materia de Derechos Humanos a fin de ir cambiando mentalidades al interior y exterior de los Centros Públicos.

2. Contrapeso de tendedores, paros, funas y cancelaciones.

Frente a las diversas manifestaciones de libertad de expresión en los Centros Públicos, existe la obligación del Estado a no censurar. Paralelamente también se encuentra la obligación de atender las peticiones estudiantiles, así como de mejorar continuamente los aparatos burocráticos y normativos a fin de hacerlos más amigables con quienes se ven en la necesidad de denunciar.

Pues, toda acción política directa estudiantil es el reflejo de una necesidad no atendida por parte de las autoridades responsables o atendida de forma no satisfactoria para las personas perjudicadas.

En cuanto al acceso a la justicia, deben instaurarse mecanismos que sean sencillos de seguir, en manos de personal capacitado y sensible a las necesidades de las denunciantes, así como de prevenir la repetición de esta u otro tipo de violencias que puedan suscitarse.

3. Justicia patriarcal.

Aunque existe una coordinación social, formal y coercitiva que exige la observancia de la ley, en el sistema de impartición de justicia frecuentemente puede apreciarse la exégesis androcéntrica de los juzgadores.

Pero además hay que entender que para que las víctimas puedan comprender y aceptar la violencia de la que fueron objeto, es necesario reparar esa injusticia hermenéutica.

De la misma manera las acciones enunciadas en el punto número 1, deben ir encaminadas a desdibujar estereotipos de género que dificultan las denuncias, pues las víctimas suelen denunciar

cuando saben que les van a creer o apoyar. Pero además los estereotipos negativos crean barreras en la denuncia de las víctimas.

4. Desconfianza en las autoridades.

Es imperativo generar alianzas en todos los niveles de gobierno y otros sectores, a fin de velar por leyes que de verdad garanticen la dignidad plena de las mujeres en el acceso a la justicia como sujetos marginados por la heteroaplicatividad de la norma patriarcal.

Lo anterior, es necesario diagnosticar constantemente y establecer medición de las violencias, índices de resultados e incidencia que permitan ajustar las políticas públicas a los Centros Públicos en favor de su comunidad de investigadoras e investigadores en formación.

Por ello es imperativo que el personal que labora en los Centros Públicos aprenda a reconocer e identificar la violencia de género, documentarla y prepararse con los elementos normativos, materiales y sociales para poder afrontarla y disiparla.

5. Transición del patriarcado al matriarcado.

Existe una teoría de la justicia implícita en los feminismos. Existen tantas identidades interseccionales femeninas como teorías de la justicia desde los feminismos. No obstante, los feminismos responden a las injusticias patriarcales que se actualizan para velar por la dignidad de las mujeres constantemente.

Es decir, que existe una constante respuesta a las demandas de las mujeres ante las injusticias ejercidas desde el patriarcado, por ello necesitamos un matriarcado, en el entendido de que no es el antónimo del machismo sino como una (definición matriarcado)

En este sentido, los feminismos ya no tendrían que ir en ese vaivén cíclico de apagar fuegos patriarcales, sino debemos de construir desde los matriarcados para así vivir desde las bases sólidas en sociedades pacíficas.

Para que puedan prosperar estos mecanismos, es necesario planearlos desde los mandos más altos en cada Centro en coordinación con el CONAHCYT, para que de forma integral, transversal y progresiva puedan defenderse los derechos de las investigadoras en formación.

Últimas consideraciones

Evidentemente existen muchas más poblaciones vulnerables que sería necesario analizar para tener de manera integral Centros Públicos libres de violencias. Por motivos de extensión, la investigadora se limitó a analizar otros tipos de opresiones como el capacitismo, es decir, como es que los espacios educativos están contruidos y acondicionados para cierto tipo de cuerpos y esta situación condiciona a que ciertos individuos no puedan ejercer plenamente su derecho a la educación y a la ciencia. O bien, preguntarnos otras claves para entender cómo es que el racismo influye en el acceso a oportunidades educativas al margen de los campos de actuación de los Centros Públicos.

Necesitamos adoptar puntos de vista no únicamente bajo la perspectiva de género en la ciencia, para crear conocimiento con la diversidad de puntos de vista, sino también otros enfoques como el anti especismo no antropocentrista como una acción ética y política de liberación colectiva.

Bibliografía

Arenas López, K., & Betancur Ayala, J. (2020). Poética del escrache: el escrache feminista para denunciar la violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Un análisis comunicativo.

Arriaga-Cárdenas, O. G., Lara-Magaña, P. del C., & Pasciuta-Marco, P. D. (2022). Public Research Centers, as the central axis of innovation and education in Mexico. *Scientia Et PRAXIS*, 2(04), 66–81. <https://doi.org/10.55965/setp.2.coed.a3>

Baquero, S. A., Caicedo Ortiz, J. A., & Rico Noguera, J. C. (2015). Colonialidad del saber y ciencias sociales: una metodología para aprehender los imaginarios colonizados. *Análisis político*, 28(85), 76-92.

Bea Pérez, Emilia. (2013). "Referentes culturales y filosóficos de la justicia restaurativa". Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico, 2013, n° 13, pp. 193-213. En <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-yderecho/article/view/154>.

Castellanos, R. (2003). *Mujer que sabe latín...* Fondo de cultura económica.

Cerva-Cerna, D. (2021). Criminalización de la protesta feminista: el caso de las colectivas de jóvenes estudiantes en México. *Investigaciones feministas*, 12(1).

Echeverría, Rebelín, Paredes Guerrero, Leticia, Evia, Nancy Marine, Carrillo, Carlos David, Kantún, María Diódora, Batún, José Luis, & Quintal López, Rocío. (2018). Caracterización del hostigamiento y acoso sexual, denuncia y atención recibida por estudiantes universitarios mexicanos. *Revista de psicología (Santiago)*, 27(2), 49-60. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2019.52307>

ENDIREH. (2022). INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Cabello, A. M. (2015). La desconfianza en las instituciones como expresión del cambio político y cultural. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 33-70.

CONAHCYT. (2022). Centros Públicos de Investigación. <https://conahcyt.mx/cp/>

CONAHCYT. (2023). PRONACES. <https://conahcyt.mx/pronaces/>

Goldin, C., & Rouse, C. (2000). Orchestrating impartiality: The impact of "blind" auditions on female musicians. *American Economic Review*, 90(4), 715-741.

Göttner-Abendroth, Heide. (2004). "Matriarchal society: Definition and theory". En VAUGHAN Genevieve *The Gift, a Feminist Analysis*. Meltemi. Roma. 2004, pp. 76-85.

Impunidad cero. (2023). El tamaño de la impunidad en México. <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Martínez, Eric and Mollica, Francis and Gibson, Edward, So Much for Plain Language: An Analysis of the Accessibility of United States Federal Laws Over Time (February 16, 2022). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4036863> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4036863>

Le Clercq, O., Antonio, J., & Lara, G. R. S. (2020). Escalas de Impunidad en El Mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020).

MacIntyre, A. (2001). *Animales racionales y dependientes: por qué los seres humanos necesitamos las virtudes* (Vol. 111). Grupo Planeta (GBS).

Núñez, L. (2021). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. Universidad Nacional Autónoma de México.

ONU. (2022). El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/right-benefit-scientific-progress-and-its-applications>

ONU. (2023). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>

Redacción BBC Mundo. (abril 22, 2018). Dónde nació la primera universidad y qué tuvo que ver una mujer en su creación. febrero 28, 2019, de BBC News Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43707089>

UNAM. (2023). Cronología Histórica de la UNAM. <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/unam-en-el-tiempo/cronologia-historica-de-la-unam>

Puente Gallegos, M. I. (2022). ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?. Revista Internacional de Pensamiento Político, 16, 595–610. <https://doi.org/10.46661/revintpensapolit.6248>

Serrano, A. S. (2017). El fetiche jurídico del capital: Expansión imperialista de su hegemonía sistémica a través de los estudios de derecho. *Problemata: Revista Internacional de Filosofía*, 8(1), 324-402.

UN women. (2023). La mujer y la pobreza. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/poverty#:~:text=Las%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as%20que%20viven%20en%20la%20pobreza%20son,falta%20de%20ingresos%20y%20recursos.>

Varela, Helena. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El caso de la Universidad de Guanajuato. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6, e556. doi: <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i0.556>

Walsh, C. (2007). ¿Son Posibles Unas Ciencias Sociales/culturales Otras? Reflexiones En Torno a Las Epistemologías Decoloniales. *Nomadas* (26): 102–113.

CÓMO CITAR

Puente Gallegos, M. I. (2023). Claves para comprender y erradicar la violencia de género en los Centros Públicos del CONAHCYT. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, (40). <https://doi.org/10.46589/riasf.vi40.579>



[Neliti - Indonesia's Research Repository](#)

